

socio.—Lámpara "La Luna," en la cual se emplean para generar el gas que produce la llama ó la gasolina ó el alcohol.—Núm. 1,856.—(*Diario Oficial de 16 de Marzo de 1901*).

Agosto 14.—Francis Edward Elmore.—Procedimiento químico perfeccionado para separar los componentes metálicos de los pedregosos en los minerales, por medio de un aparato adecuado.—Núm. 1,857.—(*Diario Oficial de 19 de Marzo de 1901*).

Agosto 14.—Bernhard Baron y socio.—Procedimiento para el empleo del cesqui sulfuro de fósforo, en la fabricación de cerillos.—Número 1,858.—(*Diario Oficial de 19 de Marzo de 1901*).

Agosto 16.—"Pressed Steel Car C."—Mejoras en los wagones y otros coches de ferrocarril.—Número 1,859.—(*Diario Oficial de 19 de Marzo de 1901*).

Agosto 16.—"Pressed Steel Car C."—Mejoras en los wagones de ferrocarril con fondo de tolva.—Núm. 1,860.—(*Diario Oficial de 19 de Marzo de 1901*).

Agosto 16.—Maximiliano Damm.—Aparato para mezclar y tomar muestras de minerales.—Núm. 1,862.—(*Diario Oficial de 26 de Marzo de 1901*).

Agosto 16.—Manuel A. Torre.—Máquina para desfibrar el heuequén y todos los agaves.—Núm. 1,863.—(*Diario Oficial de 26 de Marzo de 1901*).

Agosto 21.—"American Lithographic-C."—Nuevo procedimien-

to y aparato para impresiones policromadas ú otras.—Núm. 1,866.—(*Diario Oficial de 26 de Marzo de 1901*).

Agosto 21.—"American Lithographic C."—Mejoras en el procedimiento y aparatos para fabricar superficies impresoras.—Número 1,865.—(*Diario Oficial de 27 de Marzo de 1901*).

Septiembre 1°.—*Secretaría de Guerra.*  
—Decreto poniendo en vigor un nuevo Reglamento del Colegio Militar, y derogando los decretos de 31 de Diciembre de 1891 y 29 de Diciembre de 1896.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto núm. 222.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por el art. 6° de la Ley de Presupuesto de Egresos vigente, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde el 1° de Enero de 1901 empezará á regir el siguiente Reglamento del Colegio Militar, quedando derogados los decretos de 31 de Diciembre de 1891 y 29 de Diciembre de 1896, así como las disposiciones que se opongán

al presente Reglamento que por este decreto se manda poner en vigor.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á primero de Septiembre de mil novecientos.—*Porfirio Díaz.*—Al General de División Bernardo Reyes, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente."

Y lo omunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 1° de 1900.—*Bernardo Reyes.*—Al...

#### Reglamento del Colegio Militar.

##### TITULO I.

Art. 1° El Colegio Militar tiene por objeto, instruir en los diferentes ramos del Arte de la Guerra á los jóvenes que se dedican á la carrera de las Armas, á fin de que estén aptos para ingresar al Ejército como Oficiales.

Art. 2° El Colegio Militar dependerá directamente de la Secretaría de Guerra, siendo su organización como sigue:

##### *Plana Mayor.*

1 Director, General ó Coronel del Ejército:

1 Subdirector, Coronel ó Teniente Coronel de Plana Mayor Facultativa de Ingenieros, Estado Mayor ó Artillería (Profesor de Reglamento de Ingenieros).

1 Jefe del Detall, Mayor del Ejército.

1 Ayudante, Teniente del Ejército.

1 Médico Cirujano del Ejército (Profesor de Higiene Militar, percibiendo una gratificación).

"Alumnos Pensionados." Serán en número variable, según sus estudios y prácticas, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 243 y 244 de este Reglamento.

"Tenientes Alumnos." Serán en número variable según los exámenes de fin de la carrera militar de conformidad con los arts. 189 y la última parte del 243.

3 Escribientes para la Dirección, Subdirección y Mayoría respectivamente.

1 Profesor de Reglamento de Infantería, lo será un Capitán del Establecimiento.

1 Profesor de primer año de Ordenanza, lo será un Teniente del Establecimiento.

4 Profesores de Matemáticas, dos para el primer año y dos para el segundo.

1 Profesor de Español.

6 Profesores de Inglés, 2 para el primer año, 2 para el segundo y 2 para el tercero.

1 Maestro de Dibujo de Paisaje.

1 Ayudante del anterior.

1 Maestro de Gimnasia y Natación.

1 Ayudante del anterior.

1 Profesor de Reglamento de Caballería, lo será un Capitán 1° del Establecimiento.

- 1 Profesor de segundo año de Ordenanza, lo será un Teniente del Establecimiento.
- 1 Profesor de Hipología y Equitación.
- 1 Profesor de Geografía é Historia Universal.
- 1 Profesor de Contabilidad Militar, lo será el Pagador del Colegio, percibiendo una gratificación.
- 1 Maestro de Esgrima de Sable.
- 1 Profesor de Artillería práctica, lo será un Oficial del Colegio.
- 2 Profesores de Topografía militar.
- 1 Profesor de Fortificación Pasajera y Castrametación, lo será un Capitán 2° del Colegio.
- 1 Profesor de Jurisprudencia militar y Derecho de la Guerra.
- 1 Profesor de Táctica Aplicada.
- 1 Profesor de Dibujo Topográfico y Geográfico.
- 1 Ayudante del anterior.
- 1 Maestro de tiro de Pistola y auxiliar del de Esgrima.
- 1 Profesor de Fortificación Permanente, ataque y defensa de las plazas.
- 1 Profesor de Geometría Analítica Plana, en el espacio y Geometría descriptiva.
- 1 Profesor de Física.
- 1 Preparador de Física.
- 2 Profesores de Francés, uno para el primer año y otro para el segundo año.
- 1 Profesor de Taquigrafía.
- 1 Idem de Dibujo de Delineación y Geométrico lavado.
- 1 Maestro de Esgrima de Florete.

- 1 Profesor de Puentes Militares, Aerostación Militar. Palomas Correos y nociones sobre Caminos comunes y de fierro, lo será un Oficial del Colegio.
- 1 Profesor de Estrategia, Táctica y Transportes militares.
- 1 Profesor de Complementos de Algebra y Cálculo infinitesimal.
- 1 Profesor de Química.
- 1 Preparador de ídem.
- 1 Profesor de Mecánica Analítica.
- 1 Idem de Mecánica aplicada.
- 1 Idem de Topografía General.
- 1 Idem de Trigonometría esférica y Cosmografía.
- 1 Idem de Historia Natural.
- 1 Preparador de ídem.
- 1 Profesor de Lógica y elementos de Derecho Constitucional.
- 1 Idem de Fabricación de Explosivos y análisis químico (sueldo extraordinario).
- 1 Profesor de Dibujo de Máquinas y Arquitectónico.
- 1 Idem de Teoría Mecánica de las Construcciones y construcción práctica.
- 1 Profesor de Caminos, Canales y Obras en los puertos.
- 1 Idem de Telegrafía y Fotografía.
- 1 Idem de corte de piedras y carpintería de madera y fierro.
- 1 Idem de Electricidad aplicada al arte de la guerra é Ingeniería.
- 1 Idem de Geodesia y Astronomía.
- 1 Idem de Servicio de Estados Mayores.

- 1 Profesor de Geografía é Historia militar.
- 1 Idem de Balística interior, exterior y de las penetraciones.
- 1 Idem de Construcción de material de Artillería.
- 1 Preparador para la clase de Fabricación de explosivos y análisis químico (sueldo extraordinario).
- 1 Sargento 1°, Mayor de banda.
- 1 Cabo de cornetas.

*Dos Compañías.*

- Cada una con:
- 1 Capitán 1° del Ejército.
  - 1 Idem 2° de Ingenieros, Estado Mayor ó Artillería.
  - 3 Tenientes de Ingenieros, Estado Mayor ó Artillería.
  - 1 Sargento 1°.
  - 5 Sargentos 2°.
  - 10 Cabos.
  - 10 Alumnos de 1ª clase.
  - 116 Alumnos.
  - 4 Individuos de banda.
  - 20 Caballos.

*Servidumbre.*

- 1 Mayordomo.
- 1 Enfermero.
- 1 Picador, veterinario.
- 1 Primer cocinero.
- 1 Segundo ídem.
- 3 Galopines.
- 1 Conserje.
- 15 Mozos de comedor y aseo de dormitorios.
- 1 Jefe de los anteriores.
- 4 Mozos de aseo del edificio y clases.
- 1 Mozo para las preparaciones de Física.

- 1 Idem para las preparaciones de Química.

- 1 Idem de alumbrado.
- 1 Idem encargado de dulces y desayunos.
- 1 Idem para ir al mercado á hacer las compras.
- 1 Ayudante del anterior. (Conductor).
- 2 Fregaderos.
- 5 Caballerangos.
- 1 Mozo para las clases de Esgrima y Tiro de Pistola.

Art. 3°. Los Jefes, Oficiales, Profesores, Preparadores, Maestros, Ayudantes, Bibliotecario, Escribientes y Mayordomo, serán nombrados por la Secretaría de Guerra y Marina.

Art. 4°. La servidumbre será nombrada y removida por el Director.

TÍTULO II.

*Atribuciones del Director.*

Art. 5°. Al Director del Colegio está encomendada la dirección de los estudios, la puntual observancia de las leyes, reglamentos é instrucciones concernientes al Establecimiento. Ejerce además las atribuciones que señala la Ordenanza General del Ejército á los Coroneles con mando de Cuerpo.

Art. 6°. Dictará por sí todo lo relativo al buen orden, régimen interior y disciplina del Establecimiento, formando al efecto los reglamentos que remitirá á la Secretaría de Guerra para su aprobación.

Art. 7°. Comunicará oficial y directamente con el Secretario de Guerra

rra, á quien dará parte semanario de las novedades dignas de atención, y parte extraordinario de los asuntos graves ó urgentes; asistirá con frecuencia á las clases y ejercicios prácticos, corrigiendo las faltas que notare; presidirá las juntas Facultativa, Gubernativa y Administrativa, así como los exámenes, cuando lo tenga por conveniente.

Art. 8°. Corresponde al Director proponer á la Secretaría de Guerra, la distribución del personal de Profesores en las diversas clases, la formación de jurados de exámenes generales, el nombramiento de oficiales para las Compañías y el de Profesores, Maestros y empleados; pudiendo consultar la separación de cualquiera de éstos y de los alumnos, previa sumaria instruida por la Junta Gubernativa á los Oficiales y alumnos, con la cual se dará cuenta á la Secretaría de Guerra.

Art. 9°. El Director dará parte razonado del resultado de los exámenes ordinarios y extraordinarios, remitiendo copia certificada de las actas respectivas. Convocará á las Juntas Facultativa, Gubernativa y Administrativa, cuando lo prevenga el Reglamento ó lo juzgue oportuno.

Art. 10. El Director remitirá á la Secretaría de Guerra, en los primeros días de Octubre de cada año, y en vista de las exigencias del servicio, el proyecto de presupuesto que vencerá el Colegio en el año fiscal siguiente.

Art. 11. Para el despacho de los

negocios de la Dirección, además de los libros y carpetones que previene la Ordenanza General del Ejército para las Comandancias de los Cuerpos, el Director tendrá los siguientes:

Un libro de actas de la Junta Gubernativa.

Un libro de actas de la Junta Administrativa.

Un libro de actas de la Junta Facultativa.

Un libro donde consten los nombres de los alumnos que hagan las prácticas anuales de 40 días de las diferentes armas, con las anotaciones de distinción en cada una de ellas y los ascensos que hubieren merecido; y uno para anotar las faltas de asistencia del Profesorado; los carpetones necesarios para comunicaciones, minutas, programas de estudios, informes de Profesores, etc.

*Del Subdirector.*

Art. 12. El Subdirector estará encargado de la policía y de la disciplina de todos los individuos del Establecimiento, y en general, de todos los pormenores del servicio y de la Administración del Colegio. Ejerce además las atribuciones que la Ordenanza General del Ejército señala á los Tenientes Coroneles.

Art. 13. Bajo su inmediata inspección estarán, la instrucción, teoría de los alumnos, las clases prácticas y los ejercicios tácticos.

Art. 14. Propondrá al Director la distribución del personal de Profesores y alumnos, en las diversas

clases, indicando los Profesores á quienes corresponda formar parte de los jurados de exámenes de admisión, ordinarios y extraordinarios y las reformas que juzgue necesarias en el plan de enseñanza teórica y ejercicios prácticos, emitiendo informe razonado para cada asunto.

Art. 15. Frecuentará todos los actos de la enseñanza, concurriendo cuando lo estime necesario á las cátedras, á los exámenes y á las prácticas que se den fuera del Establecimiento: exigirá á los Profesores y Maestros, el puntual cumplimiento de sus obligaciones, un parte por escrito de las novedades y castigos impuestos en las clases, y al fin de cada mes una noticia de la conducta, aprovechamiento y falta de asistencia de los alumnos que deben concurrir á sus cátedras.

Art. 16. Como inmediato inspector de la aplicación, aprovechamiento y conducta de los alumnos, informará las propuestas que para ascensos de alumnos de primera, cabos y sargentos, le presentará el Mayor Jefe del Detall. En dicho informe extractará las circunstancias y aptitudes de los candidatos, emitiendo su parecer en términos precisos.

Art. 17. El Subdirector tendrá para el despacho de su Oficina los libros y carpetones siguientes:

Un libro de clases, donde conste por orden alfabético el personal de alumnos con las asignaturas que cada uno cursa; este libro servirá para un año y en él quedarán anota-

das las calificaciones que obren en el libro de actas de exámenes del año respectivo.

Un libro de actas de exámenes generales, extraordinarios, profesionales y de veteranización.

Un libro de inscripciones para las carreras facultativas que conforme á las necesidades del servicio designe el Supremo Gobierno.

Un libro de correspondencia con la Dirección y varios.

Un carpetón para la correspondencia recibida.

Un carpetón para las relaciones diarias de asistencia de Profesores y alumnos á sus diversas clases.

Un carpetón para las calificaciones mensuales de Profesores.

Dos legajos, uno en que consten las propuestas que cada Profesor haga sobre elección de sus textos para el año siguiente, y otro en que consten los programas de enseñanza que en el referido año deben desarrollarse en cada una de las clases. Remitirá el Subdirector estos legajos á la Dirección cuando haya terminado el año en que rijan los susodichos textos y programas.

Otro legajo que contenga los originales de los cuestionarios que deben servir para los exámenes en cada año escolar.

Art. 18. En la primera quincena de Agosto, remitirá al Director el pedido de los textos designados para el año siguiente y el de los libros y objetos que juzgue necesarios para los premios.

Art. 19. En el primer día hábil

de cada mes, remitirá al Director una relación de los alumnos que por haber obtenido en el mes anterior muy buenas calificaciones en la mayoría de las asignaturas que cursen, deben pertenecer al "Pelotón de distinción," comprendiéndose en estas asignaturas una de Matemáticas puras ó aplicadas y las militares. Igualmente remitirá relación de los alumnos que hayan obtenido mala calificación en dos ó más clases, y que por tal motivo merezcan pertenecer al "Pelotón de estudio forzoso," ser amonestados con especialidad ó ambas cosas.

Art. 20. Expedirá con el "Visto Bueno," del Director, los certificados de estudios que soliciten los que habiendo sido alumnos, se hallen separados del Colegio por causas que no merezcan mala nota.

Art. 21. Remitirá á la Dirección, copias certificadas de las actas de exámenes generales y extraordinarios, para ser mandadas á la Secretaría de Guerra, y funcionará como Secretario en la Junta Facultativa.

*Del Mayor, Jefe del Detall.*

Art. 22.—Tendrá las atribuciones que marca la Ordenanza General del Ejército á los Jefes del Detall de los Batallones y Regimientos.

Art. 23. Vigilará la conservación del orden, policía y disciplina del Establecimiento, corrigiendo las faltas que notare; cuidará de la conservación del edificio, del material y del ganado que exista en el Colegio,

dando al efecto las órdenes que estime convenientes.

Art. 24. Estarán bajo su vigilancia todas las dependencias que no se relacionen especialmente con la instrucción. Será el encargado de llevar el turno de los diferentes servicios no afectos á la enseñanza y funcionará como Secretario en las Juntas Gubernativa y Administrativa.

Art. 25. Para el despacho de su oficina llevará los libros y carpetones siguientes además de los prevenidos en la Ordenanza General del Ejército:

Un libro de existencias generales del Establecimiento.

Un libro de órdenes de pago.

Un libro de entrada y salida de forrajes.

Un libro de correspondencia.

Un carpetón para los contratos que celebre el Colegio.

Un carpetón para los inventarios del pormenor de cada ramo del Establecimiento.

Art. 26. Mensualmente, fuera de los documentos que conforme á la Ordenanza se deben remitir á la Secretaría de Guerra, enviará á la Dirección para su despacho los siguientes:

Una relación de los individuos separados del Establecimiento.

Una balanza de caudales correspondientes al mes anterior.

Un presupuesto de haberes del mes en curso.

Un estado de existencias en la Pagaduría.

Un Corte de Caja del mes anterior.

Un estado de entrada y salida á la enfermería en el mismo mes.

Una relación del material de guerra y armas portátiles del Museo de Artillería.

Art. 27. Cada año, además de las relaciones mensuales, las siguientes:

Una relación de Jefes Oficiales y Profesores; con la antigüedad en sus últimos empleos.

Una relación de los Oficiales y Alumnos salidos al Ejército en todo el curso del año.

Una relación de licenciados, muertos y desertores.

Art. 28. Las hojas de servicios de Profesores serán semejantes á las de los Jefes y Oficiales del Ejército, y las filiaciones de los Alumnos conforme al modelo adjunto. En estas últimas se anotarán sus prácticas anuales de 40 días en las diferentes armas y servicios, con las respectivas calificaciones de aptitud, que demuestren en ellas, y los ascensos que hubieren obtenido.

Art. 29. El Jefe del Detall revisará todas las cuentas que deba cubrir la Pagaduría del Colegio, las firmará poniendo en ellas «interviene» y será el representante del Establecimiento en todos los contratos que se celebren.

*Del Teniente Ayudante.*

Art. 30. Tendrá las mismas atribuciones que previene la Ordenanza para los Ayudantes de los Bata-

llones y Regimientos, en todo lo compatible con su empleo y con la naturaleza de la institución.

Art. 31. Educará á los individuos de banda, inculcándoles amor á la carrera de las armas y una idea elevada de sus deberes como ciudadanos y como soldados; los perfeccionará en la instrucción primaria y los instruirá en la militar que les corresponde.

*Del Médico Cirujano.*

Art. 32. Dependerá inmediatamente de los Jefes del Establecimiento. Sus obligaciones en lo general, serán las correspondientes á los Médicos Cirujanos del Ejército.

Art. 33. Reconocerá en el Colegio á los jóvenes que soliciten ser alumnos, conformándose al artículo 21 de la Ordenanza vigente en sus fracs. 4.ª, 5.ª y 6.ª, que clasifica las enfermedades que inutilizan para la carrera militar y asentará su dictamen en el expediente que se abre en el mismo Colegio á cada solicitante.

Art. 34. Visitará diariamente la enfermería á las horas que lo disponga el Director, asentando en el libro de prescripciones el tratamiento correspondiente á cada enfermo, en el de novedades la entrada y salida de la enfermería y exceptuados del servicio; y en el de diagnósticos las enfermedades que diagnostique.

Art. 35. Mensualmente remitirá á la Mayoría para su archivo, una balanza del consumo de medicinas y útiles del botiquin; y para su en-